

comunados, así como establecimientos donde se desarrollen actividades de interés social a niveles colectivos, tendrán una bonificación de 17,00 ptas/m³ sobre el bloque II doméstico, facturándose todo el consumo a: 35,00 ptas/m³.

A.4. Tarifa para otros usos:

Consumos de Ayuntamientos Mancomunados

Todos los consumos de las dependencias y servicios municipales de los Ayuntamientos integrados en la Mancomunidad del Aljarafe, tendrán una bonificación de 35,00 ptas., sobre el bloque II doméstico, facturándose todo el consumo a: 17,00 ptas./mes.

B) Repercusión precio Sevilla

Para repercutir a los usuarios de El Aljarafe el importe que cobra Emasesa en su calidad de gestora del Sistema General Común de Abastecimiento a Sevilla y su zona de influencia, como consecuencia de los gastos de explotación del mismo, y los sobrecostos derivados de las actuaciones por sequía, se facturará un suplemento por m³ sobre la tarifa de cualquier consumo, conforme resulte de la aplicación de la siguiente fórmula de equivalencia:

Repercusión Precios Sevilla = Precios Emasesa / 0,6326.

Recargos especiales.

A) Servicios impulsados

Se facturará un suplemento sobre la tarifa de cualquier consumo de: 12,00 ptas/m³.

Cuota de contratación y reconexión para todas las modalidades del suministro.

Se aplicará a toda póliza de abono en el momento de su contratación, y en su caso en el de reconexión, de acuerdo con el calibre del contador a instalar, la siguientes cantidades:

Calibre contador en mm.	Pesetas
Hasta 13	4.000
" 15	5.200
" 20	8.200
" 25	11.200
" 30	14.200
" 40	20.200
" 50	26.200
" 65	35.200
" 80	44.200
" 100	56.200
" 125	71.200
" 150	86.200
" 200	116.200
" 250	146.200

Fianzas

Calibre (mm)	Pesetas
13	3.336
15	3.967
20	8.625
25	18.389
30	37.272
40 y más	53.437

En los suministros y contratos que respondan a servicios de carácter esporádico, temporal o circunstancial, el importe de la fianza se podrá incrementar hasta las siguientes cuantías:

Calibre (mm)	Pesetas
13	6.672
15	7.934

Calibre contador en mm.	Pesetas
20	17.250
25	36.778
30	74.544
40 y más	106.874

Derechos de acometida:

Parámetro A: 3.825 ptas/mm.

Parámetro B: 79.713 ptas/l./seg./instalado

Quedan exentos del parámetro «B» las viviendas individuales de autoconstrucción dentro del área de cobertura, con Abastecimiento Pleno y con un caudal instalado inferior a 11/seg.

Esta Orden surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 7 de febrero de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1994, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 18 de enero de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 217/1992 interpuesto por Shivnani Española, S.A., la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 18 de enero de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por Shivnani Española, S.A., contra resoluciones de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, confirmando las mismas por estar ajustadas a Derecho; y, todo ello, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, del Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de noviembre de 1994.- El Viceconsejero,
Juan Carlos Cabello Cabrera.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 8 de febrero de 1995, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda para la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua.

Ilmos. Sres.: El establecimiento de recargos transitorios denominados usualmente cánones de mejora constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento y saneamiento que viene establecida y regulada por el Decreto de 1 de febrero de 1952, completado por Decretos de 25 de febrero de 1960, de 25 de octubre de 1962 así como por el Real Decreto 1.547/79 de 29 de junio y por el Real Decreto 120/1991 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 125/1991 de 18 de junio del Consejo de Gobierno faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para autorizar la implantación y revisión de recargos transitorios sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 6 de octubre de 1994, el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda presenta solicitud de autorización de la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de Abastecimiento y Saneamiento acompañada del correspondiente estudio económico financiero, con objeto de hacer frente a las amortizaciones correspondientes a los empréstitos solicitados por el Ayuntamiento para la financiación de un programa de obras de Abastecimiento y Saneamiento.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda a establecer un recargo transitorio sobre las tarifas vigentes de Abastecimiento y Saneamiento, por los importes y períodos que a continuación se relacionan:

Importe en Ptas./m ³	Período de Aplicación
10	Enero de 1995-Diciembre 1996
14	" 1997- " 1998
19	" 1999- " 2000
23	" 2001- " 2002
26	" 2003- " 2004
29	" 2005- " 2006
34	" 2007- " 2008
40	" 2009- " 2009

Artículo 2.º La vigencia del recargo será de quince (15) años, según se relaciona en el artículo 1.º, a partir de su entrada en vigor, sin perjuicio del aumento o disminución de este plazo en función de las amortizaciones realizadas.

Artículo 3.º El recargo sobre las tarifas posee una naturaleza económico-financiera distinta a la que ostenta la explotación del Servicio de Aguas, por lo que su régimen contable será independiente y separado del de este Servicio.

Artículo 4.º El recargo se aplicará como garantía de los empréstitos concertados por el Ayuntamiento para la financiación de las obras a su cargo comprendidas en el programa de abastecimiento y saneamiento, que se recogen en la relación que se adjunta como anexo, cuyos

proyectos deberán ponerse en conocimiento de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Artículo 5.º Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del recargo la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos a partir de su entrada en vigor, el Ayuntamiento deberá llevar una contabilidad expresa de los ingresos que se produzcan por canon, así como de los pagos por amortización de los créditos. Anualmente al menos y cuando sea preciso deberá efectuar una auditoría por entidad competente y externa al Ayuntamiento.

Artículo 6.º La constatación por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de una incorrecta aplicación del recargo determinará, previa audiencia de los órganos correspondientes de la Mancomunidad, el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 7.º El recargo será objeto de revisión y nueva aprobación en el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación en el programa de obras previsto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 8 de febrero de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas, Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Cádiz.

ANEXO**Programas de Obras:**

Descripción de la Obra	Presupuesto en (M/Ptas.)
I. Abastecimiento	
1. Depósito Regulador Fase A reformado	32.995.641
2. Depósito Regulador Fase B reformado	20.120.235
3. Arteria A.2.2. Fase A	22.020.721
4. Arteria A.2.2. Fase B	13.444.418
5. Arteria A.2.2. Fase C	19.000.000
6. Adecuación Sala del Agua	16.587.872
7. Instalación Arteria Noroeste	
Abastecimiento	34.953.598
8. Instalación Arteria Este Abastecimiento	22.923.169
9. Mejora de la Red General la Colonia	22.451.309

Total: 204.496.963

Descripción de la Obra	Presupuesto en (M/Ptas.)
II. Saneamiento	
1. Prolongación aliviadero de la Playa	125.000.000